



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 103-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de mayo del 2024.

VISTO:

El Oficio N° 047-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 15 de febrero de 2024; Informe N° 355-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 16 de febrero de 2024; Informe N° 023-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 27 de febrero de 2024; Informe N° 597-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 18 de marzo de 2024; Oficio N° 095-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 21 de marzo de 2024; Oficio N° 0418-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 22 de marzo de 2024; Oficio N° 110-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 03 de abril de 2024; Informe N° 012-2024-JLCHC-ECE/U.ASBAST/UNIFSB, de fecha 05 de abril de 2024; Informe N° 0736-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 05 de abril de 2024; Oficio N° 384-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 05 de abril de 2024; Informe N° 434-2024-UNIFSLB/P/OPP, de fecha 19 de abril de 2024; Informe Técnico N° 001-2024-2024-UNIFSLB, de fecha 02 de mayo de 2024; Informe N° 153-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 02 de mayo de 2024; Informe Legal N° 094- 2024 – UNIFSLB- OAJ, de fecha 03 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante Oficio N° 047-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 15 de febrero de 2024, la Dirección de Bienestar Universitario, remite al Director General de Administración los términos de referencia para la Contratación del Servicio de Alquiler de Inmuebles para Residencia Universitaria para los Estudiantes Varones y Mujeres de Bajos Recursos Económicos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, con matrícula vigente correspondiente al Año Académico del 2024.

Que, mediante Informe N° 355-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 16 de febrero de 2024, la Unidad de Abastecimiento devuelve al Director General de Administración, el requerimiento de la Dirección de Bienestar Universitario por contener observaciones en los términos de referencia, conforme indica el resumen ejecutivo.

Que, mediante Informe N° 023-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 27 de febrero de 2024, la Dirección de Bienestar Universitario, procede a implementar las recomendaciones efectuadas por la Unidad de Abastecimiento.

Que, mediante Informe N° 597-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 18 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita al Director General de Administración, reformular términos de Referencia, por lo que devuelve el requerimiento a fin de que el área usuaria considera las visitas realizadas a los potenciales proveedores.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es una copia fiel
DEL ORIGINAL
Bagua, 06 MAY 2024
Abog. Arnolfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 103-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de mayo del 2024.

Que, mediante Oficio N° 095-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 21 de marzo de 2024, la Directora de Bienestar Universitario, remite al Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, la reformulación de los Términos de Referencia.

Que, mediante Oficio N° 0418-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 22 de marzo de 2024, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, la reformulación de los términos de Referencia para la Contratación del servicio de alquiler de inmuebles para la Residencia Universitaria para los estudiantes varones y mujeres de bajos recursos económicos de la UNIFSLB, para el año académico 2024, con la finalidad de seguir con su trámite correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 110-2024-UNIFSLB-VPA/DBU, de fecha 03 de abril de 2024, la Dirección de Bienestar Universitario, en su calidad de área usuaria efectúa de oficio el perfeccionamiento de los términos de referencia, siendo esta la cuarta versión.

Que, mediante Informe N° 012-2024-JLCHC-ECE/U.ASBAST/UNIFSLB, de fecha 05 de abril de 2024, el Especialista en Contrataciones, hace llegar al Jefe de la Unidad de Abastecimiento la metodología empleada para el estudio de mercado.

Que, mediante Informe N° 0736-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 05 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita al Director General de Administración, disponibilidad presupuestal, por el monto de S/ 755,336.00 (Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Trecientos Treinta y Seis con 00/100 Soles).

Que, mediante Oficio N° 384-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 05 de abril de 2024, el Director General de Administración, solicita al Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, disponibilidad presupuestal por el S/ 755,336.00.

Que, mediante Informe N° 434-2024-UNIFSLB/P/OPP, de fecha 19 de abril de 2024, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, se otorga la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 755,336.00 soles, para la contratación del Servicio de Alquiler de Inmuebles para Residencia Universitaria para los Estudiantes Varones y Mujeres de Bajos Recursos Económicos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, con matrícula vigente correspondiente al Año Académico del 2024.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2024-2024-UNIFSLB, de fecha 02 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNIFSLB, emite opinión técnica al Director General de Administración, sobre la contratación del Servicio de Alquiler de Inmuebles para Residencia Universitaria para los Estudiantes Varones y Mujeres de Bajos Recursos Económicos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, con matrícula vigente correspondiente al Año Académico del 2024.

Que, mediante Informe N° 153-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 02 de mayo de 2024, el Director General de Administración, recomienda al Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, derivar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal respecto a la aprobación de la contratación del Servicio de Alquiler de Inmuebles para Residencia Universitaria para los Estudiantes Varones y Mujeres de Bajos Recursos Económicos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, con matrícula vigente correspondiente al Año Académico del 2024.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es copia fiel
DEL ORIGINAL que se tiene a la vista
Bagua, 06 MAY 2024
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 103-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de mayo del 2024.



Que, mediante Informe Legal N° 094- 2024 – UNIFSLB- OAJ, de fecha 03 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la contratación directa de la contratación del Servicio de Alquiler de Inmuebles para Residencia Universitaria para los Estudiantes Varones y Mujeres de Bajos Recursos Económicos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, con matrícula vigente correspondiente al Año Académico del 2024, por los fundamentos siguientes:

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225- Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Asimismo, el artículo 16° numeral 16.1 de la normativa citada anteriormente, respecto al requerimiento menciona: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*.

Que, la Opinión N°199-2018/DTN, menciona: Un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones.

Que, el artículo 100° del Reglamento de Contrataciones del Estado nos menciona lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: j) *Adquisición y arrendamiento. Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato"*.

En relación a lo antes mencionado, mediante Opinión N°068-2019/DTN, de fecha 02 de mayo de 2019, se establece lo siguiente: "La normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección competitivo es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad. En efecto, cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble, esta contratación obedece a la necesidad de localizarse

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se tenía a la vista
Bagua, 06 MAY 2024
Abog. Anselmo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 103-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de mayo del 2024.

en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales".

Por otro lado, el artículo 62.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a la distribución de la buena pro, nos dice que: "En el caso que, en la indagación de mercado se hubiese establecido que el requerimiento de la Entidad no puede ser cubierto por un solo proveedor, las bases prevén la posibilidad de distribuir la buena pro".

Además, el artículo 102.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación al Procedimiento de Contrataciones Directas, nos dice que: "Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación".

Siendo así, mediante Informe Técnico N° 001-2024-2024-UNIFSLB, de fecha 02 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, emite opinión técnica al Director General de Administración, sobre la contratación del Servicio de Alquiler de Inmuebles para Residencia Universitaria para los Estudiantes Varones y Mujeres de Bajos Recursos Económicos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, con matrícula vigente correspondiente al Año Académico del 2024, en el cual, se concluye, que sustentada la necesidad y procedencia de la contratación directa del servicio ya mencionado.

Siendo el monto del total de la contratación S/ 755,336.00 (setecientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y seis CON 00/100 soles), cuyo plazo de ejecución es de 263 días calendarios.

En consecuencia, del análisis realizado, lo concluido por la Unidad de Abastecimiento y conforme a la normatividad vigente, esta Oficina concluye: resulta procedente la contratación directa de la contratación del Servicio de Alquiler de Inmuebles para Residencia Universitaria para los Estudiantes Varones y Mujeres de Bajos Recursos Económicos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, con matrícula vigente correspondiente al Año Académico del 2024.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente aprobar la Contratación Directa N° 001-2024-UNIFSLB/OEC-1, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Alquiler de Inmuebles para Residencia Universitaria para los Estudiantes Varones y Mujeres de Bajos Recursos Económicos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, con matrícula vigente correspondiente al Año Académico del 2024, por el monto del total de la contratación S/ 755,336.00 (setecientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y seis con 00/100 soles), cuyo plazo de ejecución es de 263 días calendarios, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa N° 001-2024-UNIFSLB/OEC-1, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Alquiler de Inmuebles para Residencia Universitaria para los Estudiantes Varones

06 MAY 2024



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 103-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de mayo del 2024.

y Mujeres de Bajos Recursos Económicos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, con matrícula vigente correspondiente al Año Académico del 2024, por el monto del total de la contratación S/ 755,336.00 (setecientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y seis con 00/100 soles), cuyo plazo de ejecución es de 263 días calendarios, en el sistema de contratación de costos unitarios, según el siguiente detalle:

- ✓ Ítem 1.1- Servicio de Arrendamiento de Inmueble de 34 Habitaciones para un promedio de 55 Estudiantes: Gran Hotel Delmill EIRL, por el Monto Total de S/ 173,580.00.
- ✓ Ítem 1.2 Servicio de Arrendamiento de Inmueble de 21 Habitaciones para un promedio de 50 Estudiantes: Bautista Girón María Jesús (Hospedaje Mi Jesús), por el Monto Total de S/ 157,800.00
- ✓ Ítem 1.3 Servicio de Arrendamiento de Inmueble de 20 Habitaciones para un promedio de 54 Estudiantes: Luis Alberto Vásquez Muños (Gran Hotel Casablanca), por el Monto Total de S/ 179,892.00
- ✓ Ítem 1.4 Servicio de Arrendamiento de Inmueble de 15 Habitaciones para un promedio de 40 Estudiantes: Elmer Mejía Carranza, por el Monto Total de S/ 126,240.00
- ✓ Ítem 1.5 Servicio de Arrendamiento de Inmueble de 11 Habitaciones para un promedio de 35 Estudiantes: Terrones Becerra Nelina, por el Monto Total de S/ 117,824.00

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución y en sujeción a la Ley, 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, concordante en las disposiciones que enmarca el artículo 102 del reglamento del procedimiento para las contrataciones directas.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. JOSE EMMANUEL CRUZ DE LA CRUZ
PRESIDENTE (e) DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se acompaña a la vista

Recibido: **06 MAY 2024**

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO